



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00634
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmitir demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que la única factura que cumple los requisitos para ser considerado título valor es la No. 2087, ya que revisadas las facturas de venta No. 2077, 2079, 2089, 2099, 2106, 2107, 2108, 2109, 2111, 2131, 2137, 2138, 2140, 2148, 2156, 2173, 2313, 2315, 2332, 2352, 2372, 2374, 2375, 2396, 2314, 2415, 2422, 2423, 2425, 2427, 2430, 2443, 2471, 2472, 2478, 2480, 2485, 2490, 2491, 2494, 2523, 2524, 2529, 2541, 2542, 2545, 2548, 2549, 2582, 2592, 2611, 2612, 2615, 2646, 2648, 2650, 2654, 2662, 2663, 2664, 2467, 2668, 2670, 2775, 2776, 2881, 2882, 2883, allegadas como base de recaudo, **no reúnen los requisitos del Art. 774 *Ibíd.*, por cuanto carecen de fecho de recibo**, por lo que, los hechos y pretensiones de la demanda deben ajustarse a la única factura que si presta mérito ejecutivo.

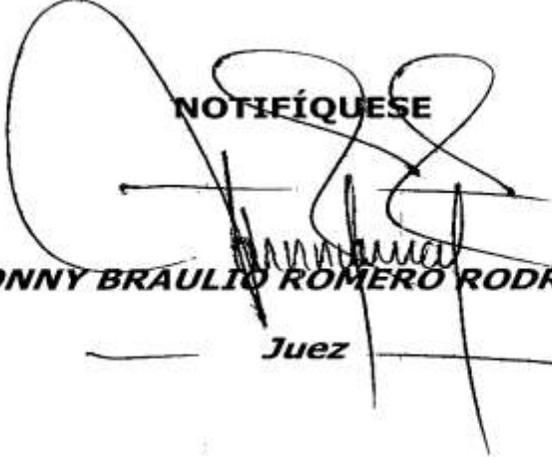
SEGUNDO: Adecuar la fecha desde la cual pretende el pago de interés moratorio, toda vez que el deudor solo pudo incurrir en mora al día siguiente de la fecha para la cual se acordó el vencimiento.

TERCERO: Determinar la cuantía del proceso por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda e indicar el valor de

la cuantía, respecto de la factura que sí presta mérito ejecutivo, conforme hace referencia el artículo 26 del Código General del Proceso.

Dará respuesta a cada uno de los puntos anteriormente señalados e integrará todos los requisitos en nuevo escrito demandatorio.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

5

Firmado Por:

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **772d59bb9c888746a7756d2595356edb52c1434617fcb6dd07d68c9e93185e97**
Documento generado en 14/07/2021 12:42:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>